Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA TERESA ALONSO PRADO

Registrador/a de la Propiedad titular de LAS ROZAS DE MADRID Nº2

NAVARRA, 6, ESCALERA B - 3º
28231 - LAS ROZAS DE MADRID (MADRID)
Teléfono: 916360034
Fax: 916409670
Correo electrónico: lasrozas2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MONTALVO PROCURADORES SLP.

con DNI/CIF: B85901692

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF28120000569362-2816520624**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARIA TERESA ALONSO PRADO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS DE MADRID N°2, PARTIDO JUDICIAL DE MAJADAHONDA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se interesa en el mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos **RESULTA:**

FINCA DE LAS ROZAS DE MADRID N°: 52210 CRU: 28120000569362

Que su descripción es como sigue: **URBANA:** NUMERO 227.- PISO TIPO O, 1°n°5: Está situado en la primera planta del portal 6 del Edificio, construido en la Manzana número 23, del Sector S.U.P. VIII-4B "EL CANTIZAL" del P.G.O.U de las Rozas de Madrid, calle Kálamos número treinta. Tiene una superficie construida, con inclusión de elementos comunes, de 123,93 metros cuadrados. Distribuidos en varias dependencias. Linda: Por su frente, mirando desde la fachada Oeste del Edificio, que da a la calle Higuera, con terraza solada de uso y disfrute del piso bajo n°3; derecha, con distribuidor de viviendas, piso n° 4 en su planta y zonas comunes del conjunto urbanístico; izquierda, con portal 5 en su planta y terraza solada anteriormente mencionada; fondo, por donde tiene su acceso, con distribuidor de viviendas y piso n° 6 en su planta. CUOTA: 1,228 por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 1461801BK2816S0227AD.-

TITULO:

INSCRITO el pleno dominio de la finca a favor de **DON JOSE-MANUEL LIEBANA FERNANDEZ y DOÑA ALICIA-INMACULADA PUADO LOPEZ,** con DNI-NIF números 05.238.252-W y 11.801.408-Q respectivamente, adquirieron la finca de este número por título de compraventa, por mitad y proindiviso, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el siete de noviembre de dos mil siete ante su notario don José González de Rivera Rodríguez, copia de la cual fue presentada por fax el día siguiente habiéndose consolidado dicha presentación al día dieciséis de noviembre de dos mil siete, que causó la inscripción 4ª, al folio 53 del tomo 2916 libro 923, con fecha diez de diciembre de dos mil siete.-

ESTADO DE CARGAS

Por razón de procedencia:

1.- Sujeta al régimen de propiedad horizontal y estatutos constituídos en la inscripción 3ª de la finca matriz 39.733, de fecha 10 de Agosto de 2.004, pactados en escritura otorgada en Madrid, el día 20 de Julio de 2.004, ante el Notario Don Miguel García Gil, a los que me remito que por fotocopia se acompañan formando parte integrante de esta certificación.

2.- En la citada inscripción 3ª de la finca matriz, se hace constar que la sociedad Promociones y Construcciones PYC, PRYCONSA, constituye sobre el Edificio a su favor y con carácter permanente UNA SERVIDUMBRE personal consistente en el derecho a la instalación en la cubierta o en la fachada del edificio de los soportes y artefactos necesarios para la exhibición de letreros, anuncios luminosos o de cualquiera otra especie, incluídos los de publicidad de imagen de su nombre comercial o los de cualquiera otra empresa del grupo, permitidos por la Ley. El nacimiento de esta servidumbre queda sujeto a la condición suspensiva de enajenación a un tercero de cualquiera de las fincas del

edificio. De numerosos asientos resultan enajenaciones a terceros. Para mejor efectividad de dicho derecho y condicionada de igual modo, se establece una SERVIDUMBRE DE PASO a favor de la sociedad Promociones y Construcciones, PYC, PRYCONSA, S.A. para que pueda acceder libremente a la terraza o cubierta del edificio, a través de los elementos comunes. Dicha servidumbre fue constituida en la escritura otorgada en Madrid, el 20 de Julio de 2.004 ante el Notario Don Miguel García Gil, que causó la inscripción 3ª con fecha 10 de Agosto de 2.004 a la que me remito que fotocopiada se acompaña formando parte integrante de esta certificación

Como finca independiente:

3.- Gravada con la **HIPOTECA** de la inscripción 5ª modificada por la 7ª y transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª a favor del actual titular, la entidad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con NIE número N0248034A,** quedando esta finca respondiendo hipotecariamente de: En garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y cuatro euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, **a-** hasta **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS** euros, en concepto de límite del crédito; **b-** hasta **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO** euros, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos **seis meses** al tipo máximo establecido en la escritura que se inscribe; y **c-** hasta **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** euros, en concepto de intereses de demora de los últimos **dieciocho meses** y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a- anterior. Y de la cantidad de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA** euros en concepto de costas y gastos. Se ha entregado en concepto de 1ª disposición la cantidad de 328.800 euros. Siendo los tipos máximos los siguientes: a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el **tipo máximo** que puede alcanzar, el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **nueve coma cincuenta por ciento**.- No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del **quince coma cincuenta por ciento**.- **Vencimiento del crédito:** el día 30 de noviembre de 2.032.- **TASAN** la finca hipotecada, a efectos de subasta, en **cuatrocientos once mil ochenta y ocho** euros **treinta y cinco** céntimos. **2.-** Señalan como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar **el de la finca hipotecada**.- Dicha hipoteca se constituyó mediante escritura otorgada en Madrid, el siete de Noviembre de dos mil siete, ante su Notario Don José González de Rivera Rodríguez, copia de la cual fue presentada en este Registro por fax al día siguiente, que fue consolidado el día dieciséis de Noviembre de dos mil siete y causó la inscripción 5ª, con fecha diez de Diciembre de dos mil siete a la que me remito que fotocopiada íntegramente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-
MODIFICADA en los términos que consta en la misma, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintidós de Diciembre de dos mil ocho, ante su Notario Don José González de Rivera Rodríguez, que fue presentado en este Registro el día nueve de Enero de dos mil nueve y causó la inscripción 7ª con fecha doce de Enero de dos mil nueve a la que me remito que fotocopiada íntegramente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

TRANSMITIDA por el actual titular, mediante instancia privada suscrita en Barcelona el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete por doña Maria LLorens Alonso, legitimada la firma por el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a la que se acompaña **testimonio** en relación expedido en Barcelona el día siete de mayo de dos mil trece por el Notario Don Tomás Gimenez Duart de las escrituras otorgadas ante el mismo día 27 de junio de 2011, con el número 2617 de protocolo, el día 30 de junio de 2011, con el número 2685 de su protocolo, y de la escritura de fecha 30 de junio de 2011, número 2685 de su protocolo, documentos que fueron presentados en el Registro el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete causando la inscripción 8ª de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete a la que me remito que fotocopiada íntegramente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

CEDIDA dicha hipoteca por el actual titular, según resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós ante su notario don Antonio Pérez-Coca Crespo número 5.387 de protocolo aclarada por diligencia extendida por el notario autorizante de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, copia electrónica de la cual causó entrada telemática el mismo día y causó la inscripción 9ª de esta finca con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós a la que me remito que fotocopiada íntegramente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

Al margen de las mismas se ha hecho constar con fecha 18 de diciembre de 2.024 la siguiente nota: "Conforme a la Resolución de la DGSJFP de 23 de julio de 1999 **se vincula la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca con la anotación preventiva de embargo letra F como así se solicita en el propio mandamiento que la causó".-**
En virtud de la vinculación mencionada en la nota procedente se ha hecho constar al margen de la hipoteca nota de expedición de certificación siguiente: " **Expedida certificación de conformidad con el artículo 656 de la LEC para el procedimiento seguido en la SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MAJADAHONDA. PLAZA Nº 1 NIG: 28.080.00.2-2017/0003245 donde se sigue procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 10/2022 que causó la anotación preventiva de embargo letra F de esta finca,** anotación que esta vinculada a la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca según consta en la citada anotación y nota al margen de la hipoteca, solicitándose certificación en virtud de mandamiento expedido el día 8 de julio de 2.025 por la letrada de la Administración de Justicia del mencionado Juzgado doña Ana Torres Esco, documento electrónico verificable a través de código de seguro de verificación y que fue presentado telemáticamente en el Registro a las 14:24 horas del día 7 de julio de 2.025 según el asiento número 1.172 del Diario 2.025.- **De conformidad con lo señalado por el STS de 4 de mayo de 2.021 la anotación preventiva de embargo letra F queda prorrogada hasta que transcurran 4 años desde la fecha de la presente nota.-** Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-"

4.- **GRAVADA con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** letra **B, PRORROGADA POR LA LETRA D** a favor de la **HACIENDA PUBLICA** sobre el pleno dominio **de una mitad indivisa** de la finca de este número de la que es titular don José Manuel Liebana Fernández.- En la **DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN, Unidad de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, con NIF Q2826000H,** CL

Saturno número 1 28.224 de Pozuelo de Alarcón, MADRID, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra el obligado al pago LIEBANA FERNANDEZ JOSE MANUEL, N.I.F.05238252W se han dictado con fecha/s 17-06-2017 17-06-2017 09-09-2017 09-09-2017 09-12-2017 09-12-2017 24-03-2018 21-04-2018 23-06-2018 23-06-2018 08-01-2018, providencia/s de apremio de las deudas incluidas en el Anexo 1, del mandamiento que diré. Según el reseñado anexo las deudas desglosadas es la siguiente: CONCEPTO: IRPF PAGOS FRACCIONADOS, PER/EJER: 1T-2017, Nº LIQUIDACIÓN: A2811517126016049, IMP. PENDIENTE: 187,45; CONCEPTO: IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 1T-2017, Nº LIQUIDACIÓN: A2811517126016270, IMP. PENDIENTE: 1.073,18; CONCEPTO: IRPF PAGOS FRACCIONADOS, PER/EJER: 2T-2017, Nº LIQUIDACIÓN: A2811517126021461, IMP. PENDIENTE: 337,88; CONCEPTO: IVA AUTOLIQUIDACIÓN 2T-2017, PER/EJER: A2811517126021791, IMP. PENDIENTE: 1.073,18; CONCEPTO: IRPF PAGOS FRACCIONADOS, PER/EJER: 3T-2017, Nº LIQUIDACIÓN: A2811517126027632, IMP. PENDIENTE: 337,88; CONCEPTO: IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 3T-2017, Nº LIQUIDACIÓN: A2811517126027918, IMP. PENDIENTE: 1.073,18; CONCEPTO: IRPF PAGOS FRACCIONADOS, PER/EJER: 4T-2017, Nº LIQUIDACIÓN: A2811518126006018, IMP. PENDIENTE: 337,88; CONCEPTO: IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 4T-2017, Nº LIQUIDACIÓN: A2811518546001517 IMP. PENDIENTE: 532,39,; CONCEPTO: IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 1T-2018, Nº LIQUIDACIÓN: A2811518126014532, IMP. PENDIENTE: 159,72; CONCEPTO: IRPF PAGOS FRACCIONADOS, PER/EJER: 1T-2018, Nº LIQUIDACIÓN: A2811518126014235, IMP. PENDIENTE: 49,92; CONCEPTO: RECAUDAC.OTROS ENTES GEST.AEAT, PER/EJER: 0A-2018, Nº LIQUIDACIÓN: K1610118243990388, IMP. PENDIENTE: 360,00. IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS**; INTERESES: **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS**; COSTAS: **QUINIENTOS EUROS.** IMPORTE A EMBARGAR: **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria -Ley 58/2003, de 17 de diciembre- sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, se ha procedido, con fecha **seis de marzo de dos mil diecinueve,** mediante **diligencia de embargo nº 281923330382J al embargo del cincuenta por ciento del pleno dominio** de la finca de este número de la que es titular don Jose Manuel Liebana Fernández en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio.- Resulta del Registro y de un mandamiento expedido en Pozuelo de Alarcón, el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria doña Yolanda González Carballeira y que según nota al pie del mismo se trata de un documento firmado electrónicamente, que fue presentado telemáticamente en este Registro a las dieciséis horas y diecinueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve ANOTACION LETRA B de fecha once de abril de dos mil diecinueve.-
Dicha anotación queda **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS** a partir de la fecha de la presente anotación de prórroga, a tenor del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, porque en virtud de mandamiento expedido el día trece de abril de dos mil veintitrés, por la Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, doña Amaya de Mendivil Hernando documento firmado electrónicamente, hace constar que no habiéndose podido finalizar el expediente número de diligencia **281923330382J** y estando pronta a caducar la anotación preventiva de embargo del cincuenta por ciento de la finca de este número y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en fecha trece de abril de dos mil veintitrés se ha acordado la prórroga de dicha anotación y se expide el mandamiento de prórroga de la anotación preventiva de embargo por un plazo de cuatro años más.- Resulta del

Registro y del citado mandamiento firmado electrónicamente cuya autenticidad es verificable mediante Código Seguro Verificación y que fue presentado en el Registro telemáticamente a las dieciséis horas y veintiún minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, según el **asiento número 265 del tomo 71 del Diario**, que causó la letra D con fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.

Al margen de la citada anotación letra B consta nota marginal de expedición de certificación que dice: **Expedida certificación de dominio y cargas** en relación con el Procedimiento administrativo a que se refiere la adjunta anotación.- Las Rozas de Madrid, a 11 de abril de 2.019.

5.- GRAVADA con la **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre el pleno dominio de la mitad indivisa** de la finca de este número perteneciente a DON JOSE MANUEL LIEBANA FERNANDEZ.- En la **Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Madrid**, con C.I.F. número Q-2819018-I en su **Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/07** con dirección en AV DE EUROPA 8, 28.224 POZUELO DE ALARCON, se sigue **expediente administrativo de apremio** que se instruye en esa unidad de Recaudación Ejecutiva **número de expediente 28 07 15 00257670**, contra el deudor LIEBANA FERNANDEZ JOSE MANUEL, con NIF número 005238252W, con domicilio en C/ KALAMOS 30 1 2 6 28232 LAS ROZAS DE MADRID, con fecha **cinco de abril de dos mil veintidós** por la Recaudadora Ejecutiva doña Maria Teresa Diaz Burgueño Peñalba, ha dictado **diligencia de ampliación de embargo, que es firme**, de la misma resulta que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados se practicó embargo de una mitad indivisa de la finca de este número y otra causando en el Registro la anotación letra A en cuanto a esta finca, garantizando la suma total de dos mil doscientos sesenta y cuatro euros con diez céntimos, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento. Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro, débitos que responden al detalle que constan en el mandamiento que diré, Núm. Providencia Apremio:28 18 056770755, Período de liquidación: 08/2018 - 08/2018, Régimen: 0521, Fecha: 08/10/2018; Núm. Providencia Apremio:28 18 060319036, Período de liquidación: 09/2018 - 09/2018, Régimen: 0521, Fecha: 06/11/2018 ; Núm. Providencia Apremio:28 18 062868015, Período de liquidación: 10/2018 - 10/2018, Régimen: 0521, Fecha: 26/11/2019; Núm. Providencia Apremio:28 19 044816391, Período de liquidación: 10/2019 - 10/2019, Régimen: 0521, Fecha: 10/12/2019; Núm. Providencia Apremio:28 20 011460191, Período de liquidación: 12/2019 - 12/2019, Régimen: 0521, Fecha: 11/02/2020 ; Núm. Providencia Apremio:28 20 040069333, Período de liquidación: 09/2020 - 09/2020, Régimen: 0521, Fecha: 06/11/2020; Núm. Providencia Apremio:28 20 043349650, Período de liquidación: 10/2020 - 10/2020, Régimen: 0521, Fecha: 11/12/2020; Núm. Providencia Apremio:28 20 047027162, Período de liquidación: 11/2020 - 11/2020, Régimen: 0521, Fecha: 13/01/2021 ; Núm. Providencia Apremio:28 21 012038433, Período de liquidación: 12/2020 - 12/2020, Régimen: 0521, Fecha: 09/02/2021 ; Núm. Providencia Apremio:28 21 015962586, Período de liquidación: 01/2021 - 01/2021, Régimen: 0521, Fecha: 09/03/2021; Núm. Providencia Apremio:28 21 019722045, Período de liquidación: 02/2021 - 02/2021, Régimen: 0521, Fecha: 09/04/2021 ; Núm. Providencia Apremio:28 21 023413301, Período de liquidación: 03/2021 - 03/2021, Régimen: 0521, Fecha: 07/05/2021 ; Núm. Providencia Apremio:28 21 027302896, Período de liquidación: 04/2021 - 04/2021, Régimen: 0521, Fecha: 06/06/2021 ; Núm. Providencia Apremio:28 21 030721239, Período de liquidación: 05/2021 - 05/2021, Régimen: 0521, Fecha: 08/07/2021 ; Núm.

Providencia Apremio:28 21 033795634, Período de liquidación: 06/2021 - 06/2021, Régimen: 0521, Fecha: 10/08/2021 ; Núm. Providencia Apremio:28 21 036384625, Período de liquidación: 07/2021 - 07/2021, Régimen: 0521, Fecha: 10/09/2021; Núm. Providencia Apremio:28 21 043422276, Período de liquidación: 09/2021 - 09/2021, Régimen: 0521, Fecha: 06/11/2021; Núm. Providencia Apremio:28 21 046386941, Período de liquidación: 10/2021 - 10/2021, Régimen: 0521, Fecha: 11/12/2021 ; Núm. Providencia Apremio:28 21 049504176, Período de liquidación: 11/2021 - 11/2021, Régimen: 0521, Fecha: 11/01/2022; Núm. Providencia Apremio:28 22 011945149, Período de liquidación: 12/2021 - 12/2021, Régimen: 0521, Fecha: 09/02/2022; Núm. Providencia Apremio:28 22 019731219, Período de liquidación: 01/2022 - 01/2022, Régimen: 0521, Fecha: 09/03/2022, siendo el importe de la deuda: **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS** de principal; **MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS** de recargo; **TRESCIENTOS DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** de intereses; **CERO EUROS** por costas devengadas, y **SEISCIENTOS EUROS** por costas e intereses presupuestados, EN TOTAL **SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.-** Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la mitad indivisa de la finca de este número y otra y en la suma de siete mil ochocientos tres euros con cuarenta y nueve céntimos, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.- Así resulta del Registro y de un mandamiento librado en Pozuelo de Alarcón el día cinco de abril de dos mil veintidós por la Recaudadora Ejecutiva, doña Maria Teresa Diaz Burgueño Peñalba de la diligencia de ampliación de embargo mencionada, documentos todos ellos firmados electrónicamente y que fueron presentados en el Registro telemáticamente a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día doce de abril de dos mil veintidós, ANOTACION LETRA C de fecha 26 de abril de 2.022.-

Al margen de la anotación se ha hecho constar nota marginal de expedición de certificación con fecha 26 de abril de 2.022: "**Expedida CERTIFICACION** de dominio y cargas en relación con el Procedimiento a que se refiere la adjunta anotación. Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-"

6.- Al margen de la inscripción 9ª, consta la nota de afección fiscal, que es como sigue:
"Esta finca y otras queda afecta por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 978.634,2 EUROS por autoliquidación. Las Rozas de Madrid, a 14 de Diciembre de 2022."

7.- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra E a favor de la **HACIENDA PUBLICA** sobre el pleno dominio **de una mitad indivisa de la finca de este número de la que es titular don José Manuel Liebana Fernández.** En la **DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN**, R28115, Unidad de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, con NIF Q2826000H, CL Saturno número 1 28224 de Pozuelo de Alarcón, MADRID, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra el obligado al pago LIEBANA FERNANDEZ JOSE MANUEL, N.I.F.05238252W se han dictado con fecha/s 14-05-2019 12-09-2021 12-09-2021 23-10-2021 23-10-2021 23-10-2021 23-10-2021 23-10-2021 23-10-2021 23-10-2021 23-10-2021 10-09-2022 17-12-2022 10-12-2023 06-09-2022 providencia/s de apremio de las deudas incluidas en el Anexo 1, del mandamiento que diré. Según el reseñado anexo las deudas desglosadas es la siguiente: CONCEPTO:100398 SANCIONES TRIBUTARIAS,PER/EJER: 3T-2017,Nº LIQUIDACIÓN: A2811518506324495,IMP.

PENDIENTE: 45,00 CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN,PER/EJER: 2015,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001352,IMP. PENDIENTE: 61.431,08 CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN,PER/EJER: 2016,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001363,IMP. PENDIENTE: 109.152,65 CONCEPTO:1T 2015 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2860417506092377,PER/EJER: 1T-2015,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001374,IMP. PENDIENTE:392,93. CONCEPTO:2T 2015 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2860417506092388,PER/EJER:2T-2015,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001385,IMP. PENDIENTE: 352,37. CONCEPTO:3T 2015 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2860417506092399,PER/EJER: 3T-2015,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001396,IMP. PENDIENTE:3.788,90. CONCEPTO:4T 2015 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2860417506092400,PER/EJER: 4T-2015,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001407,IMP. PENDIENTE:10.975,10. CONCEPTO:1T 2016 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2885418506030995,PER/EJER: 1T-2016,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001418,IMP. PENDIENTE:9.190,04. CONCEPTO:2T 2016 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2885418506031006,PER/EJER: 2T-2016,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001429,IMP. PENDIENTE: 8.553,98. CONCEPTO:3T 2016 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2885418506031017,PER/EJER: 3T-2016,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001430 7.550,32. CONCEPTO:4T 2016 SANCIÓN DERIVADA AL RESPONSABLE REDUCIDA A2885418506031028,PER/EJER: 4T-2016,Nº LIQUIDACIÓN: A2860421400001440,IMP. PENDIENTE:1.607,90. CONCEPTO:100394 INTERESES DE DEMORA AEAT,PER/EJER: 2022,Nº LIQUIDACIÓN: A2811522700000410,IMP. PENDIENTE: 133,75. CONCEPTO:100394 INTERESES DE DEMORA AEAT,PER/EJER:2022,Nº LIQUIDACIÓN: A2811522700000663,IMP. PENDIENTE: 56,44. CONCEPTO:100394 INTERESES DE DEMORA AEAT,PER/EJER: 2023,Nº LIQUIDACIÓN: A2811523700000653,IMP. PENDIENTE: 195,68. CONCEPTO:0A 2022 SANCION TRAFICO 280483287506. CONCEPTO:0322LVR - JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO,PER/EJER: 0A-2022,Nº LIQUIDACIÓN:K1610122294570284,IMP. PENDIENTE: 360,00. IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CATORCE CENTIMOS**; INTERESES: **DIECINUEVE MIL CIENTO TRES EUROS CINCUENTA Y TRES CENTIMOS**; COSTAS ESTIMADAS: **ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS VEINTINUEVE CENTIMOS.**IMPORTE TRABADO EN OTRAS DILIGENCIAS: **CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS -.** IMPORTE A EMBARGAR: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CATORCE CENTIMOS.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria -Ley 58/2003, de 17 de diciembre- sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, se ha procedido, **con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, mediante **diligencia de embargo nº 282423420079C al embargo del cincuenta por ciento del pleno dominio** de la finca de este número de la que es titular don Jose Manuel Liebana Fernández en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio.- El presente mandamiento de anotación preventiva DE EMBARGO es firme en vía administrativa. Se solicita que se practique anotación preventiva de embargo realizado a favor de la Hacienda Pública.- Así resulta del Registro y de un mandamiento expedido por Doña AMAYA DE MENDIVIL HERNANDO, la Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación,, Unidad de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, el nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, documento electrónico verificable a través de código seguro de verificación y que ha sido presentado telemáticamente a las dieciséis horas once minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, **según el asiento 1009 del diario 2024**, que causó la anotación letra E con fecha 25 de octubre de 2024.-

Al margen de la citada anotación se ha hecho constar con fecha 25 de octubre de 2024, la nota de expedición de esta certificación:

"Expedida **CERTIFICACION de dominio y cargas** en relación con el Procedimiento Administrativo de Apremio, seguido por la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, con NIF Q-2826000H, calle Saturno, 1, 28224 Pozuelo de Alarcón, a que se refiere la adjunta anotación preventiva de embargo letra E, tal como se ordena en el mandamiento de fecha 9 de octubre de 2024, que fue causa de la misma. Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma."

8.- Al margen de la anotación letra F consta la siguiente nota de afección fiscal de fecha 18 de diciembre de 2.024: "Esta finca queda afecta por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 1.688,18 EUROS por autoliquidación. Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.- "

9.- **GRAVADA CON LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA F** a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DAC la cual se vincula a la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca.-** En el **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE MAJADAHONDA** Avda. de los Claveles, 12, Planta Baja 28220, NIG: 28.080.00.2-2017/0003245 se tramita procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 10/2022 a **instancia de PROMONTORIA YELLOWSTONE DAC** -NIE N0248034A- frente a D./Dña. ALICIA INMACULADA PUADO LÓPEZ -DNI 11801408Q- y D./Dña. JOSE MANUEL LIEBANA FERNANDEZ - DNI 05238252W- y domicilio ambos en calle Kálamos 30, portal 6, planta 1º, puerta 5 de Las Rozas de Madrid, habiéndose dictado decreto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por doña María Teresa Vázquez Rodríguez, por la letrada de la Administración de Justicia, en el que en su parte dispositiva, **se acuerda el embargo** de la finca de esté número, y para la efectividad del embargo trabado se acuerda **su anotación preventiva** en el Registro de la Propiedad, **debiéndose poner de manifiesto en dicha anotación, que el crédito que da lugar a la ejecución, es el garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción quinta -modificada por la séptima, transmitida por la octava y cedida por la novena- que es objeto de realización.** Asimismo, **entiéndase nota marginal en la inscripción quinta de constitución de hipoteca -modificada por la séptima, transmitida por la octava y cedida por la novena- en la que se haga constar que el crédito garantizado con dicha hipoteca es el que está siendo ejecutado en el presente procedimiento y en el que se ha acordado la anotación del embargo ordenada en el presente decreto,** y líbrese mandamiento por duplicado al Registro.- Según el mandamiento en reclamación de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS NOVENTA Y OCHO CENTIMOS** de principal, más otros, **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas de la ejecución.- Resulta del Registro y de un mandamiento expedido en Majadahonda, el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro por doña María Teresa Vázquez Rodríguez, por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera instancia e instrucción número 01 de Majadahonda, documento electrónico que fue presentado telemáticamente en el Registro el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, según el asiento número 1052 del diario 2024, que causó la anotación letra F con fecha 17 de diciembre de 2024.

Conforme a la Resolución de la DGSJFP de 23 de julio de 1999 **se vincula la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca** con la anotación preventiva de embargo letra F como así se solicita en el propio mandamiento que la causó.- Las Rozas de Madrid, a 17 de diciembre de 2024.-

Al margen de la anotación se ha hecho constar nota de expedición de certificación que dice: **Expedida certificación de conformidad con el artículo 656 de la LEC para el procedimiento seguido en la SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MAJADAHONDA. PLAZA Nº 1 NIG: 28.080.00.2-2017/0003245 donde se sigue procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 10/2022 que causó la anotación preventiva de embargo letra F de esta finca,** anotación que esta vinculada a la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca según consta en la citada anotación y nota al margen de la hipoteca, solicitándose certificación en virtud de mandamiento expedido el día 8 de julio de 2.025 por la letrada de la Administración de Justicia del mencionado Juzgado doña Ana Torres Esco, documento electrónico verificable a través de código de seguro de verificación y que fue presentado telemáticamente en el Registro a las 14:24 horas del día 7 de julio de 2.025 según el asiento número 1.172 del Diario 2.025.- **De conformidad con lo señalado por el STS de 4 de mayo de 2.021 la anotación preventiva de embargo letra F queda prorrogada hasta que transcurran 4 años desde la fecha de la presente nota.-** Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-

10.- Gravada con la anotación preventiva de embargo letra G a favor de la **HACIENDA PUBLICA** sobre el pleno dominio **de una mitad indivisa de la finca de este número de la que es titular don José Manuel Liebana Fernández.-** En la **DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN, R28604, Unidad de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, con NIF Q2826000H,** CL URUGUAY, 16 28016 MADRID -MADRID-, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra el obligado al pago LIEBANA FERNANDEZ JOSE MANUEL, N.I.F.05238252W se han dictado con fecha/s 08-06-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024, 07-09-2024,providencia/s de apremio de las deudas incluidas en el Anexo 1, del mandamiento que diré. Según el reseñado anexo las deudas desglosadas es la siguiente: CONCEPTO:100394 INTERESES DE DEMORA AEAT, PER/EJER: 2024, Nº LIQUIDACIÓN: A2811524700000203, IMP. PENDIENTE: 67,84; CONCEPTO:100394 INTERESES DE DEMORA AEAT, PER/EJER: 2T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045005, IMP. PENDIENTE: 43,44; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 4T-2020, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045016, IMP. PENDIENTE: 1.544,50; CONCEPTO:100387 RECARGOS SOBRE AUTOLIQUIDACIONES, PER/EJER: 1T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045027, IMP. PENDIENTE: 47,96; CONCEPTO:100387 RECARGOS SOBRE AUTOLIQUIDACIONES, PER/EJER: 2T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045038, IMP. PENDIENTE: 30,62; CONCEPTO:100394 INTERESES DE DEMORA AEAT, PER/EJER: 2021, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045049, IMP. PENDIENTE: 44,00; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 4T-2018, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045050, IMP. PENDIENTE: 303,92; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 1T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045060, IMP. PENDIENTE: 1.802,47; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 3T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045071, IMP. PENDIENTE: 2.279,69; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 4T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045082, IMP. PENDIENTE: 2.012,57; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 1T-2020, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045093, IMP. PENDIENTE: 2.273,17; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 2T-2020, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045104, IMP. PENDIENTE: 2.145,94; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN, PER/EJER: 3T-2020, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045115, IMP. PENDIENTE: 2.273,29; CONCEPTO:100254 IVA AUTOLIQUIDACIÓN 2T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045126, IMP. PENDIENTE: 2.203,57; CONCEPTO:100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS, PER/EJER: 1T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045137,

IMP. PENDIENTE: 216,00; CONCEPTO:100103 I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS, PER/EJER: 2T-2019, Nº LIQUIDACIÓN: A2878224400045148, IMP. PENDIENTE: 144,00; CONCEPTO:100394 INTERESES DE DEMORA AEAT, PER/EJER: 2024, Nº LIQUIDACIÓN: A2811524700000357, IMP. PENDIENTE: 233,38 IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS**; INTERESES: **TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS**; COSTAS ESTIMADAS: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.**. IMPORTE A EMBARGAR: **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria -Ley 58/2003, de 17 de diciembre- sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, se ha procedido, **con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, mediante **diligencia de embargo nº 282523863025B al embargo del cincuenta por ciento del pleno dominio** de la finca de este número de la que es titular don Jose Manuel Liebana Fernández en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio. Así resulta del Registro y de un mandamiento expedido por Doña Yolanda Gonzalez Carballeira, la Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación, el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, documento electrónico verificable a través de código seguro de verificación y que ha sido presentado telemáticamente a las dieciséis horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticinco ANOTACION LETRA G de fecha 11 de marzo de 2.025.
Al margen se ha hecho constar con fecha de hoy la siguiente nota de expedición de certificación: "Expedida CERTIFICACION de dominio y cargas en relación con el Procedimiento Administrativo de Apremio, seguido por la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, con NIF Q-2826000H, CL URUGUAY, 16 28016 MADRID -MADRID-, a que se refiere la adjunta anotación preventiva de embargo letra G, tal como se ordena en el mandamiento de fecha 4 de marzo de 2.025, que fue causa de la misma. Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-"

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, y que los datos consignados en la presente certificación se refieren antes de la apertura del diario, expido la presente certificación en unión de hojas fotocopiadas de la hipoteca de la inscripción 5ª de hipoteca, 7ª de modificación, 8ª de transmisión de hipoteca y 10ª de cesión de hipoteca.-

LOS DATOS SUPRIMIDOS EN LA FOTOCOPIA LO HAN SIDO EN BASE A LA SIGUIENTE LEGISLACIÓN: LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS, DE 13 DE DICIEMBRE Y DIRECTIVA 95/46 DE LA U.E., RECOGIDOS EN LOS ARTÍCULOS 222.6 L.H. Y EN EL PROYECTO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.994.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

DILIGENCIA: Se hace constar que se procede a notificar por correo certificado con acuse de recibo la expedición de esta certificación a **la HACIENDA PUBLICA** como titular de tres asientos posteriores que son ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B prorrogada por la D y ANOTACIONES PREVENTIVAS DE EMBARGOS LETRAS E y G poniéndose en su conocimiento conforme al art. 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-

DILIGENCIA: Se hace constar que se procede a notificar por correo certificado con acuse de recibo la expedición de esta certificación a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como titular de un asiento posterior que es la anotación preventiva de embargo letra C poniéndose en su conocimiento conforme al art. 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las Rozas de Madrid a fecha de la firma.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA TERESA ALONSO PRADO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS DE MADRID Nº2 a día quince de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2281652717E27BC2

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	Las Rozas de Madrid	Las Rozas de Madrid	923	2.916

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 52210

053

MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 5ª por la 7ª siguiente.- Las Rozas de Madrid, a 12 de Enero de 2009

La hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 7ª ha sido transmitida al actual titular CAIXABANK, S.A. por la 8ª.- Las Rozas de Madrid a 17 de abril de 2.017.-

5ª HIPOTECA

URBANA: Número doscientos veintisiete.- Piso descrito en las inscripciones 1ª y 3ª; Referencia Catastral nº 1461801VK2816S0227AD.- **CARGAS:** Gravada con la carga financiera, con la servidumbre y afecta a los pagos que se indican en la inscripción 1ª, gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 2ª y afecta a los pagos que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª.- DON JOSE-MANUEL LIEBANA FERNÁNDEZ y DOÑA ALICIA-INMACULADA PUADO LOPEZ, separados judicialmente, adquirieron la finca de este número por compra, por mitad y proindiviso, según la inscripción 4ª anterior, donde constan sus demás circunstancias personales, y ahora, constituyen hipoteca sobre esta finca a favor de la **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, seiscientos veintiuno-seiscientos veintinueve, con C.I.F. número G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3.003, constituida mediante escritura otorgada el veintisiete de Julio de mil novecientos noventa, ante el Notario de Barcelona, Don Antonio Carmelo Agustín Torres, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por Doña Ana Isabel García González y Doña Alicia Gómez Martín, mayores de edad, vecinas de Madrid, con DNI/NIF números 7.526.890-W y 50.091.492-E respectivamente, en virtud del poder conferido en escritura otorgada en Barcelona, el veintiocho de Diciembre de dos mil seis, ante su Notario Don Tomás Giménez Duart, que causó la inscripción 1.422ª en el Registro Mercantil, copias parciales de la cual, han sido exhibidas al Notario autorizante de la que se inscribe, teniendo a juicio del mismo facultades suficientes para dicho otorgamiento, en garantía de un crédito que se formaliza bajo las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS.- PACTO PRIMERO.- Capital del Crédito.- A.- Capital del crédito.** La Caixa abre una cuenta de crédito a DON JOSE-MANUEL LIEBANA FERNÁNDEZ y DOÑA ALICIA-INMACULADA PUADO LOPEZ, en adelante la parte acreditada, hasta el límite de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS** euros. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito.- La parte acreditada recibe de presente de La Caixa la cantidad de trescientos veintiocho mil ochocientos euros, **en concepto de primera disposición**, mediante abono en cuenta. Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 52210
CEDIDA la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 7ª y transmitida por la 8ª, **por la inscripción 9ª siguiente.- Las Rozas de Madrid, a** 14 de diciembre de 2.022.- **Conforme a la Resolución de la DGSJFP de 23 de julio de 1999 se vincula la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca con la anotación preventiva de embargo letra F adjunta como así se solicita en el propio mandamiento que la causó.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-** Firmado Digitalmente (228165076EE0E349) a 18 de diciembre de 2024		euros.- A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en el anexo número uno incorporado y protocolizado con la escritura que se inscribe.- De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada.- La Parte acreditada y la Caixa podrán acordar la modificación de la fecha vencimiento de todas o de algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de doce cuotas mensuales de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La parte acreditada y "la Caixa" podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un "periodo de espera". Tales periodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de doce períodos de pago, ya sea en una o en varias veces.- **PACTO SEGUNDO.- Amortización. A- Vencimiento final y devolución del crédito.-** El vencimiento final del crédito no podrá exceder en ningún caso del día **treinta de Noviembre de dos mil treinta y dos**. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un período de paco. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota.- **B- Fecha de pago de la primera cuota mixta.-** El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer dia del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. **C- Fecha de pago de la última cuota mixta**. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito.- **PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.-** A.- **Primera fase.** La primera fase comprenderá desde el día de firma de la escritura que se inscribe hasta el día treinta y uno de Mayo de dos mil ocho, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **cinco coma cincuenta por ciento. B.- Segunda fase.** La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase.- **PACTO TERCERO BIS.- Tipo de interés variable.- Segunda fase. A. Tipo de interés nominal.** Será igual a la suma del índice de referencia y del diferencial.- **B- Índice de Referencia adoptado.** Es el denominado referencia interbancaria a un año, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el B.O.E., como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **EURIBOR. C- Índice de Referencia Sustitutivo.** En el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de **Cajas de Ahorro**, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el B.O.E. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE de Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo para el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	Las Rozas de Madrid	Las Rozas de Madrid	923	2.916

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 52210 — 054

cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo al epígrafe B del pacto anterior.- **D.- Diferencial:** Para la primera disposición es de **cero coma setenta y cinco puntos**, cuando resulte aplicado el índice de referencia adoptado y de **cero coma cincuenta puntos** cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de **tres puntos** y de **uno coma setenta y cinco puntos**, respectivamente.- **F.- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el **tipo máximo** que puede alcanzar, el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **nueve coma cincuenta por ciento.-PACTO SEXTO.- Intereses de demora.-** En el caso de no satisfacerse a La Caixa a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del veinte coma cincuenta por ciento, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales.- Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día.- No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del **quince coma cincuenta por ciento.- PACTO SEXTO BIS.- Causas de resolución anticipada.- 1º-** Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.- La caixa podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas.- **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** En garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y cuatro euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, **a-** hasta **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS** euros, en concepto de límite del crédito; **b-** hasta **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO** euros, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos **seis meses** al tipo máximo establecido en la escritura que se inscribe; y **c-** hasta **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** euros, en concepto de intereses de demora de los últimos **dieciocho meses** y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a- anterior. Y de la cantidad de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA** euros en concepto de costas y gastos, la parte acreditada, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de cada uno de sus integrantes, **CONSTITUYE HIPOTECA,** favor de La Caixa, sobre la finca de este número.- **PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía.-** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley.- La parte acreditada concede a La Caixa derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa, directamente de la Compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. La Caixa hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese.- **PACTO DECIMO.- Acción Judicial.-** Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Las partes a los efectos ejecutivos: **1.- TASAN** la finca hipotecada, a efectos de subasta, en **cuatrocientos once mil ochenta y ocho** euros **treinta y cinco** céntimos. **2.-** Señalan como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar **el de la finca hipotecada.- PACTO UNDECIMO.- Cesión del crédito.-** La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito Hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria.- En su virtud, inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA,** su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos anteriormente expresados, con el

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 3090, Libro 20, Folio 71 FINCA N.º 52210
	6ª CANCELAC. HIPOTECA	convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 LEC, y habiéndose entregado en concepto de primera disposición la cantidad expresada en el pacto primero.- Así resulta de una escritura otorgada en Madrid, el siete de Noviembre de dos mil siete, ante su Notario Don José González de Rivera Rodríguez, copia de la cual fué presentada en este Registro, por fax, al día siguiente, según el asiento número 1552 del tomo 53 del Diario, que fue consolidado el día dieciséis de Noviembre de dos mil siete.- Pagada autoliquidación del impuesto y archivada la carta de pago.- Las Rozas de Madrid, a diez de Diciembre de dos mil siete.- CERTIFICO: Que el historial de esta finca, por pertenecer actualmente al Registro de la Propiedad nº 2 de Las Rozas de Madrid, en virtud de División Material del antiguo Registro de la Propiedad Unico de Las Rozas de Madrid y creación de dicho Registro, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 172/2007 de 9 de Febrero -BOE 17/3/2007- SE TRASLADA a los libros de inscripciones de dicho Registro, bajo el mismo número de finca al folio 71 del tomo 3.090 del Archivo, libro 20.- Las Rozas de Madrid, a doce de Enero de dos mil nueve.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	20	3090

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del folio 54 del tomo 2916, libro 923 — FINCA N.º 52210 — 071
CODIGO REGISTRAL UNICO: 28120000569362.- Las Rozas de Madrid, a diecisiete de abril del año dos mil diecisiete.- La hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 7ª ha sido transmitida al actual titular CAIXABANK, S.A. por la 8ª .- Las Rozas de Madrid a 17 de abril de 2.017.- **Conforme a la Resolución de la DGSJFP de 23 de julio de 1999 se vincula la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca con la anotación preventiva de embargo letra F adjunta como así se solicita en el propio mandamiento que la causó.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-** **Firmado Digitalmente (228165075D47CEF8)** **a 18 de diciembre de 2024**	7ª **Traslado y NOVACION de HIPOTECA**	CERTIFICO: Que al folio 52 del tomo 2.916, libro 923 del Registro de la Propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, consta inscrita la finca de este número, integrada por las inscripciones 1ª a 6ª, ambas inclusive, cuya finca actualmente radica en la sección del Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid, número dos, por división material del antiguo Registro de la Propiedad único de Las Rozas de Madrid y creación de dicho Registro, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 172/2007 de 9 de Febrero -BOE 17/3/2007-, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Hipotecario, **QUEDA TRASLADADO** al presente folio registral el historial de la finca de este número, practicándose la inscripción 7ª de traslado, motivando el título que se inscribe la citada inscripción, en los siguientes términos: **URBANA: MUMERO 227.-** PISO TIPO O, 1ºnº5: Está situado en la primera planta del portal 6 del Edificio, en **construido** en la Manzana número 23, del Sector S.TJ.P. VIII-4B "EL CANTIZAL" del P.G.O.U de las Rozas de Madrid. Hoy calle Kalamós número treinta. Tiene una superficie construida, con inclusión de elementos comunes, de 123,93 metros cuadrados. Distribuidos en varias dependencias. Linda: Por su frente, mirando desde la fachada Oeste del Edificio, que da a la calle Higuera, con terraza solada de uso y disfrute del piso bajo nº3; derecha, con distribuidor de viviendas, piso u9 4 en su planta y zonas comunes del conjunto urbanístico; izquierda, con portal 5 en su planta y terraza solada anteriormente mencionada; fondo, por donde tiene su acceso, con distribuidor de viviendas y piso n9 6 en su planta. CUOTA: 1,228 por ciento. Esta finca se forma por propiedad horizontal de la inscrita con el número 39.733 al folio 105 del tomo 2.720, libro 727.- **REFERENCIA CATASTRAL: 1461801BK2816S0227AD** según consta en la inscripción 4ª.- **CARGAS:** Gravada con la servidumbre de la inscripción 3ª de la finca matriz y afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la misma y respecto a esta finca afecta a los pagos que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª de fecha 20 de Abril de 2.005, 3ª de fecha 3 de Febrero de 2.006, 4ª y 5ª de fecha 10 de Diciembre de 2.007, gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª a favor de **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, objeto de la presente modificación y afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 6ª.- DON JOSÉ-MANUEL LIEBANA FERNÁNDEZ y DOÑA ALICIA-INMACULADA PUADO LÓPEZ, mayores de edad, separados judicialmente, vecinos de Las Rozas de Madrid, C.P. 28232, calle Kálamos, 30 portal 1-2° 6a. Provistos de DNI-NIF números 05.238.252-W y 11.801.408-Q, respectivamente se encuentran separados judicialmente, en virtud de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Majadahonda, con fecha 13 de Septiembre de 2.004, según acreditan con copia de la misma que exhiben al Notario autorizante de la presente, adquirieron al finca de este número por título de compra y por mitad y en proindiviso, mediante una escritura otorgada en Madrid, el día siete de Noviembre de dos mil siete, ante su Notario Don José González de Rivera Rodríguez, que causó la inscripción 4ª de fecha 10 de Diciembre de 2.007. Que mediante escritura autorizada por el Notario autorizante de la escritura que se inscribe, el dia 7 de Noviembre de 2.007, bajo el número 2.488 de orden de su protocolo, la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, concedió a DON JOSÉ-MANUEL LIEBANA FERNÁNDEZ y DOÑA ALICIA-INMACULADA PUADO LÓPEZ, un crédito de hasta un limite de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS** que causó la inscripción 5ª de fecha 10 de Diciembre de 2.007.- Y ahora, los citados esposos y la **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, entidad domiciliada en Barcelona, C.P. 08028, Avenida de la Diagonal, número 621-629; inscrita con el número UNO en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Gene- ratilat de Catalunya. Provista de Código de Identificación Fiscal número G-58-899998. Ha sido constituida en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Antonio-Carmelo Agustín Torres, el dia 27 de Julio de 1.990, bajo el número 2.639 de su protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona -Caja de Barcelona-, fundada en el año 1.844, y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, fundada en el año 1.904, y es la legitima sucesora de aquéllas en su naturalezas, finalidades, derechos y obligaciones. Se rige por los Estatutos obrantes en la escritura fundacional ya referida, que han sido aprobados por Orden del departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, con fe cha 23 de Julio de 1.990, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del dia 25 de Julio de 1.990, **debidamente representada por** DOÑA ANA ISABEL GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada de Banca, con domicilio profesio nal en Madrid, calle Carranza, número 7. Provista de DNI-NIF número 7.526.890-W se halla facultada para este acto en virtud de la escritura de poder otorgada en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 52210 Duplicado
Esta finca queda afecta por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarme por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndome declarado **EXENTA** por autoliquidación, de la que se archiva copia. Las Rozas de Madrid, a diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.	8ª TRANSMISIÓN DE HIPOTECA	**URBANA:** NUMERO 227.- PISO TIPO O, 1ºn°5: Está situado en la primera planta del portal 6 del Edificio, en construido en la Manzana número 23, del Sector S.U.P. VIII-4B "EL CANTIZAL" del P.G.O.U de las Rozas de Madrid calle Kalamós número treinta descrita en la inscripción 7ª. **CARGAS:** Por razón de procedencia sujeta a las limitaciones de propiedad horizontal y estatutos de la inscripción 3ª de la finca matriz 39.733, con la servidumbre de la citada inscripción 3ª de la finca matriz y respecto a esta finca gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 7ª siendo objeto de esta inscripción la **transmisión del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª** modificada por la inscripción 7ª inscrita a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA.- La entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA cuyas circunstancias constan en la inscripción 7ª es titular del derecho de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	20	3090

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 52210 Duplicado 072

Conforme a la Resolución de la DGSJFP de 23 de julio de 1999 se vincula la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca con la anotación preventiva de embargo letra F adjunta como así se solicita en el propio mandamiento que la causó.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-
Firmado Digitalmente (22816507B5863CC8)
a 18 de diciembre de 2024

hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª .- **Mediante testimonio** en relación expedido en Barcelona el día siete de mayo de dos mil trece por el Notario Don Tomás Gimenez Duart da fe de los siguientes extremos de su protocolo: 1º.- El día 27 de junio de 2011, mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el citado Notario con el número 2617 de protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Dicha escritura 2617 de su protocolo fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, al tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1872; y respecto de Microbank de la Caixa, S.A., al tomo 39943, folio 39, hoja número B-53468, inscripción 648. 2º.- Mediante otra escritura autorizada por el citado Notario el día 30 de junio de 2011, con el número 2685 de su protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de "CaixaBank, S.A.". 3º.- "CaixaBank, S.A.", está domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-41232, y tiene el NIF número A-08-663619. Es una entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100. Fue constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante la autorizada por el notario don Tomás Giménez Duart el 2 de agosto de 2007, número 3511 de su protocolo. 4º.- La escritura de fecha 30 de junio de 2011, número 2685 de su protocolo, ya con la actual denominación, "CaixaBank, S.A.", fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109. **Por instancia privada suscrita** en Barcelona el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, por DOÑA MARÍA LLORENS ALONSO, mayor de edad, con DNI número 41000665-Z, cuya firma está legitimada notarialmente por el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, con facultades suficientes al juicio del Notario mencionado, actuando como Apoderada de "TECNOTRAMIT GESTIÓN, S.L." con C.I.F. número B-65737322 y domiciliada en Barcelona, calle Caspe 97-99 inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, **actua** dicha sociedad como apoderada de CAIXABANK, S.A. en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, en fecha diez de mayo de dos mil trece y bajo el número 1.631 de su protocolo, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 43422, Folio 209 Hoja B-41232, causante de la inscripción 399a, en fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, sustituida en favor de la citada señora en virtud de escritura autorizada por el Notario en Barcelona, don Jesús Benavides Lima con fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, bajo el número 825 de su protocolo, causante de la inscripción 4ª, **solicita** la inscripción de la hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 7ª de esta finca a favor de CAIXABANK S.A por los títulos mencionados- En su virtud, inscribo el **derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª** de esta finca a favor de **CAIXABANK, S.A.** por títulos de segregación de rama de actividad y fusión.- Resulta del Registro y de la mencionada instancia privada suscrita en Barcelona el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete por doña Maria LLorens Alonso, legitimada la firma por el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, a la que se acompaña el testimonio parcial y en relación igualmente mencionado, documentos que fueron presentados en el Registro a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete según el asiento número 349 del tomo 64 del Diario.- Declarada la exención del pago del impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.- Las Rozas de Madrid a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	202	3272

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | Viene del Tomo: 3090, Libro: 20 , Folio: 73 | FINCA N.º 52210 Triplicado | 021

Conforme a la Resolución de la DGSJFP de 23 de julio de 1999 se vincula la hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª, transmitida por la 8ª y cedida por la 9ª de esta finca con la anotación preventiva de embargo letra F adjunta como así se solicita en el propio mandamiento que la causó.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-
Firmado Digitalmente (22816507BEC91970)
a 16 de diciembre de 2024

9ª CESION DE HIPOTECA

URBANA: NUMERO 227.- PISO TIPO O, 1ºnº5: Está situado en la primera planta del portal 6 del Edificio, en construido en la Manzana número 23, del Sector S.U.P. VIII-4B "EL CANTIZAL" del P.G.O.U de las Rozas de Madrid calle Kálamos número treinta descrita en la inscripción 7ª.- **CARGAS:** Por razón de procedencia sujeta a las limitaciones de propiedad horizontal y estatutos de la inscripción 3ª de la finca matriz 39.733, con la servidumbre de la citada inscripción 3ª de la finca matriz y respecto a esta finca, gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª modificada por la 7ª y transmitida por la 8ª y afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 8ª, gravada con la anotacion preventiva de embargo letra B al margen de la misma consta nota marginal de expedición de certificación gravada con la anotacion preventiva de embargo letra B al margen de la misma consta nota marginal de expedición de certificación.- Es **objeto de esta inscripción la transmisión del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª y transmitida por la 8ª de esta finca** a favor de CAIXABANK, S.A.- Que por la escritura que motiva el presente asiento subsanada por diligencia de aclaración que diré, **CAIXABANK, S.A.**, con **N.I.F A-08663619, cede y transmite** al Cesionario, esto es **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,** tiene NIE español número **N0248034A, que acepta y adquiere los Créditos** con Garantía Hipotecaria, excepto los créditos HipoteCaixa- junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, entre las que se encuentran, el **derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª y transmitida por la 8ª de esta finca todo ello de esta finca y los derechos de hipotecas en cuatro fincas más** únicas radicantes en la demarcación de este Registro, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto que motiva la que ahora se inscribe expresa e íntegramente ratifican. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de la escritura que motiva este asiento asciende a **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** -329.819.508,47.-€-. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida en el Expositivo II de la escritura que motiva este asiento -en adelante, el **"Precio"**- es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum, esto es TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO -343.541.270,22.-€-. De dicho Precio la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -329.819.508,47.-€-. corresponde a los Créditos con

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 52210 Triplicado
		Garantía Hipotecaria -en adelante, el **"Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"**-. De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, y a efectos meramente inter-partes, el Cesionario ha establecido las asignaciones individuales -*Individual Allocation*, tal y como se define en el Contrato de Compraventa- descritos en el **Anexo 4** -"*Annex 4. Individual Allocation*"- del mismo, tal y como éste ha quedado novado por el Addendum, a los efectos del régimen de responsabilidad previsto en dicho Contrato de Compraventa, entre los Créditos con Garantía Hipotecaria que se establece en el documento que se adjunta a la presente como **Anexo 4. El precio de la cesión del derecho de hipoteca objeto del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª y transmitida por la 8ª de esta finca es de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRES EUROS CON UN CÉNTIMOS.- PAGO DEL PRECIO.** El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado en la forma que se indica en la inscripción extensa que diré.- Se aporta con posterioridad a la inscripción de la extensa que diré, diligencia de aclaración extendida por el notario autorizante de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós a los efectos de comparecer don Richard Michael Orozco Law representando a **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** cuyas circunstancias y representación ya se han hecho constar a los efectos de manifestar, entre otros extremos que el cesionario actúa a su vez en España a través de la Sociedad Finsolutia Spain, S.L.U. tal y como consta en la extensa que diré, y que el **27 de julio de 2022**, en consonancia con lo anterior y particularmente con lo indicado en el Expositivo VII de la escritura pública de cesión de créditos con garantía hipotecaria, arriba reproducido, Finsolutia Spain, S.L.U., como prestadora de servicios, y Promontoria Yellowstone Designated Activity Company, como receptor de los servicios, suscribieron un contrato de sercicios -en inglés, "*loan servicing agreement*"- sujeto al Derecho Español Común cuyo objeto lo constituye la gestión de los créditos cedidos en el Contrato de Compraventa y cuya duración se prolongará en el tiempo en tanto no se recuperen todos los créditos cedidos, salvo que procediera su vencimiento anticipado conforme a lo pactado en el propio contrato de servicios.- En su virtud inscribo el **derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª modificada por la 7ª y transmitida por la 8ª de la finca de este número** a favor de la entidad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY por título de cesión.**- Resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós ante su notario don Antonio Pérez-Coca Crespo número 5.387 de protocolo aclarada por diligencia extendida por el notario autorizante de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, copia electrónica de la cual causó entrada telemática el mismo día.- La inscripción extensa es la 23ª de la finca 10.368 al folio 151 del tomo 3.263 libro 193.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma. Firmado digitalmente por MARÍA TERESA ALONSO PRADO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS ROZAS 2, el catorce de diciembre del año dos mil veintidós (2281650620BCBC93)